

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 652

TEGUCIGALPA, VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.519

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 2 al 8 de julio de 1924

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor don Tranquilino Suazo, por servicio que prestó a la revolución recién pasada; debiendo hacerse la imputación del gasto a la cuenta "Revolución Reivindicadora de 1924."—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 556.00) quinientos cincuenta y seis pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias entregará al Gobernador Político del mismo, para que la invierta en los trabajos de reparación de puentes para facilitar el tránsito en aquel departamento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 566.00) quinientos sesenta y seis pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque entregará al Gobernador Político del mismo, para que la invierta en los trabajos de reconstrucción del puente sobre el río Lempa; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "El ingeniero Agapito Salgado, en su carácter de Director de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica y en representación del Gobierno, y don Elías Flores, como Contratista celebran el contrato siguiente:

a) El señor Elías Flores se compromete a suministrar a la Empresa Eléctrica cincuenta trozas de madera de ocote, de corazón, fino y de primera calidad.
b) Las dimensiones de dicha madera será así: treinta piezas de 12 X 12 y 8 varas de largo; diez piezas de 12 X 12 y diez varas de largo, y diez piezas de 12 X 12 y 12 varas de largo.

c) El precio de las primeras cuarenta piezas será de veinticinco pesos plata cada una y el de las últimas diez a razón de veintiocho pesos plata cada una.

d) El total de las cincuenta piezas de madera a que se refiere este contrato será entregado durante los meses de julio, agosto y septiembre próximos, en cualquier lugar vecino a la Planta Eléctrica que indique el Director.

e) Del valor total de este contrato, un mil doscientos ochenta pesos plata, es convenido que el Gobierno adelantará al Contratista la cantidad de trescientos pesos plata a mediados del mes de julio próximo y que el resto será cancelado a medida que el Contratista vaya entregando la madera estipulada.

f) Es convenido que los pagos se harán por la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica.

g) Por el valor de los trescientos pesos plata que el Contratista recibirá como adelanto, se hace responsable perso-

nalmente el ingeniero y general Ramón Alvarado Mendieta.

b) Este contrato puede quedar cancelado, o por falta de pagos al Contratista o porque el Contratista no vaya suministrando la calidad de madera que se desea. Después de leído el documento y perfectamente penetrados de su contenido, firman las partes contratantes, en Tegucigalpa, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Agapito Salgado.—Elías Flores.—R. Alvarado Mendieta;" y

29—Que el valor a que ascienda la anterior contrata se pague en la forma convenida y por la oficina indicada en las letras e) y f) de la misma.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 409.61) cuatrocientos nueve pesos sesenta y un centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar por la oficina fiscal que tenga bien, a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico que la agencia respectiva ha prestado a Honduras durante el mes de junio recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1°—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 93 00) noventa y tres pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olaccho entregará a los telegrafistas de las oficinas que a continuación se expresan, para compra de papel de oficio que suplirá la falta de esqueletos de recibir:

Al telegrafista de la oficina de Juticalpa... \$ 20.00
 A los telegrafistas de las oficinas de Salamá, Catacamas y Campamento, \$ 10.00 a cju... 3x10 30.00
 A los telegrafistas de las oficinas de Concordia y Manto, \$ 5.00 a cju 2x5 10.00
 A los telegrafistas de las oficinas de San Francisco de Bebera, Mangulile, Yocón, El Rosario, Guarizama, San Francisco de La Paz, Gualaco, San Esteban, Guayape, Galeras y El Real, a \$ 8.00 cju. 11x8. 33.00

Suma \$ 93.00

29—Que la imputación se haga a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Yoro entregará al telegrafista 19 de la ciudad de este nombre, para que pague a los mozos que hicieron el transporte de tres cargas de materiales telegráficos de esta capital a aquel lugar, para reparación de las líneas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 4 de julio de 1924.

Con vista del informe que el 28 de junio recién pasado emitió la comisión nombrada por acuerdo de 8 del citado mes de junio, para inspeccionar e informar si la Truxillo Railroad Company ha ejecutado de conformidad con las estipulaciones del convenio, de cuyos derechos y obligaciones es cesionaria, la construcción de la décima séptima sección, de doce kilómetros, de ferrocarril de Trujillo a Juticalpa, que principia en el poste kilométrico marcado con el N° 121.87 y termina en el 133.87; y apareciendo de dicho informe "que la construcción de la décima séptima sección de la vía que conduce a Juticalpa está construida de acuerdo con los términos del convenio; Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar que la expresada Compañía Truxillo Railroad Company, ha cumplido con su obligación en lo que se refiere a la construcción de la décima séptima sección, de doce kilómetros, del ferro-

Tegucigalpa, 4 de julio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 473.91) cuatrocientos setenta y tres pesos noventa y un centavo plata, que la Administración de Rentas de Copán ha pagado por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

MEDIO SUELDO DEL SERVICIO NOCTURNO

Al telegrafista de San Agustín, por abril	\$ 17.50
— — Dulce Nombre, — —	17.50
— — Dolores, — —	17.50
— — Veracruz, — — y 10 días de mayo	22.83
— — Santa Rita, 2ª quincena de abril	11.25
Idem, id., de Cabañas, — — abril y 13 días de mayo.	16.38
— — de El Paraíso, por abril	20.00
— — Lancetillal, — —	25.00
— — Cucuyagua, — —	20.00
— — Corquín, — —	20.00
— — San Pedro C., — —	17.50
— — Trinidad, — —	22.50
— — San José, — —	20.00
— — San Nicolás, — —	17.50
— — Nueva Arcadia, — —	17.50
— — Florida, — —	17.50
— — San Antonio, — —	17.50
— — San Jerónimo, — —	90.00
	\$ 337.91

MATERIALES

Impresión de 16.000 esqueletos telegráficos..... 60.00

ALUMBRADO

Oficina de San Agustín, por mayo	3 00
— — Dulce Nombre, — —	2 00
— — Dolores, — — marzo y mayo	6 00
— — Veracruz, — — mayo	3 00
— — Santa Rita, — —	3 00
— — Cabañas, — —	2 00
— — Paraíso, — —	3 00
— — Lancetillal, — —	3 00
— — Cucuyagua, — —	3 00
— — Corquín, — —	3 00
— — San Pedro J., abril y mayo	4 00
— — Trinidad, — —	3 00
— — San José, — —	3 00
— — San Nicolás, — —	3 00
— — Nueva Arcadia, — —	3 00
— — Florida, — —	3 00
— — San Antonio, — —	3 00
— — San Jerónimo, — —	3.00
	56.00

Suma.. \$ 473.91

Impútese así: trescientos treinta y siete pesos noventa y un centavos, a la Partida 1.455; ochenta pesos plata, a la Partida 1.459, y cincuenta y seis pesos plata, a la Partida 1.462, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de cincuenta y seis pesos imputada a la Partida 1.462, y de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la proxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

carril de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 4 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 8.75) ocho pesos setenta y cinco centavos plata, que la Caja Nacional pagará al abogado don José María Casco, por igual valor que éste suplió para la compra de un libro en blanco a la casa N. Cornelsen destinado al servicio de la Secretaría de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricul-

tera, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1924.

Con vista de las listas de calificación de caminos formadas por la Municipalidad del departamento de Santa Rosa, revisadas y modificadas por el Consejo Departamental respectivo; y estando de conformidad con las prescripciones de la ley, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Aprobarlas con las modificaciones mencionadas; y

29—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura envíe copias de las expresadas listas a los empleados a que se refiere el artículo 13 reformado de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos dólares, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará al doctor don J. M. Mitchell, por alquileres de la casa de su propiedad que ha ocupado la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional, durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo últimos, a razón de \$ 60.00 dólares mensuales. Imputese a la Partida 1ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

39—Que con el presente acuerdo se de cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1924.

Vistas las solicitudes elevadas al Poder Ejecutivo por el representante sustituto de la New York and Honduras Rosario Mining Company, fechadas el 22 de mayo y 9 de junio últimos y 3 del mes corriente, en las que pide: en las dos primeras, que se prorrogue por tres meses más el plazo últimamente señalado en acuerdo de 17 de enero de este año, al Concesionario de la zona mineral "Santa Inés", para que el ingeniero don Rafael Díaz Chávez practicara la mensu-

ra de la referida zona; y en la última, en que manifiesta que, no pudiendo el señor Díaz Chávez efectuar aquella operación por encontrarse enfermo todavía, pide que se sustituya a éste por el ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, con quien se ha convenido aquel trabajo.

Considerando: que no hay inconveniente para resolver de conformidad las solicitudes de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Señalar un nuevo término de tres meses a la New York and Honduras Rosario Mining Company para que practique la medida de la zona mineral Santa Inés; debiendo contarse dicho nuevo término desde esta fecha; y

29—Nombrar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, en sustitución del ingeniero don Rafael Díaz Chávez, haga la mensura de la zona de referencia, a quien se transcribirán los acuerdos de concesión, de prórroga y el presente, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1924

Vistas las solicitudes elevadas al Poder Ejecutivo por el representante sustituto de la New York and Honduras Rosario Mining Company, fechadas el 22 de mayo y 9 de junio últimos y 3 del mes corriente, en las que pide: en las dos primeras, que se prorrogue por tres meses más el plazo últimamente señalado en acuerdo de 17 de enero de este año al Concesionario de la zona mineral "Moramulca", para que el ingeniero don Rafael Díaz Chávez practicara la mensura de la referida zona; y en la última, en que manifiesta que, no pudiendo el señor Díaz Chávez efectuar aquella operación por encontrarse enfermo todavía, pide que se sustituya a éste por el ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, con quien se ha convenido aquel trabajo.

Considerando: que no hay inconveniente para resolver de conformidad las solicitudes de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Señalar un nuevo término de tres meses a la New York and Honduras Rosario Mining Company para que practique la medida de la zona mineral Moramulca; debiendo contarse dicho término desde esta fecha; y

29—Nombrar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, en sustitución del ingeniero don Rafael Díaz Chávez, haga la mensura de la zona de referencia, a quien se transcribirán los acuerdos de concesión, de prórroga y el presente, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1924.

Vistas las solicitudes elevadas al Poder Ejecutivo por el representante sustituto de la New York and Honduras Rosario Mining Company, fechadas el 22 de mayo y 9 de junio últimos y 3 del mes corriente, en las que pide: en las dos primeras, que se prorrogue por tres meses más el plazo últimamente señalado en acuerdo de 17 de enero de este año al Concesionario de la zona mineral "San Ernesto", para que el ingeniero don Rafael Díaz Chávez practicara la mensura de la referida zona; y en la última, en que manifiesta que, no pudiendo el señor Díaz Chávez efectuar aquella operación por encontrarse enfermo todavía, pide que se sustituya a éste por el ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, con quien se ha convenido aquel trabajo.

Considerando: que no hay inconveniente para resolver de conformidad las solicitudes de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Señalar un nuevo término de tres meses a la New York and Honduras Rosario Mining Company para que practique la medida de la zona mineral San Ernesto; debiendo contarse dicho término desde esta fecha; y

29—Nombrar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, en sustitución del ingeniero don Rafael Díaz Chávez, haga la mensura de la zona de referencia, a quien se transcribirán los acuerdos de concesión, de prórroga y el presente, para los efectos correspondientes.—Comuníquese

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1924.

Vistas las solicitudes elevadas al Poder Ejecutivo por el representante sustituto de la New York and Honduras Rosario Mining Company, fechadas el 22 de mayo y 9 de junio últimos y 3 del mes corriente, en las que pide: en las dos primeras, que se prorrogue por tres meses más el plazo últimamente señalado en acuerdo de 17 de enero de este año al Concesionario de la zona mineral "San Isidro," para que el ingeniero don Rafael Díaz Chávez practicara la mensura de la referida zona; y en la última, en que manifiesta que, no pudiendo el señor Díaz Chávez efectuar aquella operación por encontrarse enfermo todavía, pide que se sustituya a éste por el ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, con quien se ha convenido aquel trabajo.

Considerando: que no hay inconveniente para resolver de conformidad las solicitudes de que se ha hecho mérito.

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Señalar un nuevo término de tres meses a la New York and Honduras Rosario Mining Company para que practique la medida de la zona mineral San Isidro; debiendo contarse dicho nuevo término desde esta fecha; y

29—Nombrar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, en sustitución

ción del ingeniero don Rafael Díaz Chávez, haga la mensura de la zona de referencia, a quien se transcribirán los acuerdos de concesión, de prórroga y el presente para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1924.

Vistas las solicitudes elevadas al Poder Ejecutivo por el representante sustituto de la New York and Honduras Rosario Mining Company, fechadas el 22 de mayo y 9 de junio últimos y 3 del mes corriente, en las que pide: en las dos primeras, que se prorrogue por tres meses más el plazo últimamente señalado en acuerdo de 17 de enero de este año al Concesionario de la zona mineral "San Agustín", para que el ingeniero don Rafael Díaz Chávez practicara la mensura de la referida zona; y en la última, en que manifiesta que, no pudiendo el señor Díaz Chávez efectuar aquella operación por encontrarse enfermo todavía, pide que se sustituya a éste por el ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, con quien se ha convenido aquel trabajo.

Considerando: que no hay inconveniente para resolver de conformidad las solicitudes de que se ha hecho mérito.

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Señalar un nuevo término de tres meses a la New York and Honduras Rosario Mining Company, para que practique la medida de la zona mineral San Agustín; debiendo contarse dicho nuevo término desde esta fecha; y

2º—Nombrar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, en sustitución del ingeniero don Rafael Díaz Chávez, haga la mensura de la zona de referencia, a quien se transcribirán los acuerdos de concesión, de prórroga y el presente, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 27 de junio recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de la "Standard Fruit and Steamship Company", sucesora, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los derechos y obligaciones de la sociedad Vaccaro Brothers & Company, emanados de los Decretos Legislativos números 116, de 2 de abril de 1910 y 117, de 28 de marzo de 1919, relativos a la construcción, equipo, mantenimiento y funcionamiento de un ferrocarril de la ciudad de La Ceiba a la de Yoro; solicitud que tiene por objeto que se haga constar que su representada es la dueña del depósito de \$ 100.000.00 cien mil dólares que la Vaccaro hizo en la Aduana de La Ceiba, a la orden de la

Caja Nacional, en un giro sobre New York, el 7 de abril de 1919, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en el artículo 23 del decreto últimamente citado.

Considerando: que no hay inconveniente para resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar que la Standard Fruit and Steamship Company, como sucesora de las sociedades Vaccaro Brothers & Company en los derechos y obligaciones emanados de los decretos arriba citados, es la dueña del depósito de cien mil dólares que ésta última sociedad hizo en la Aduana de La Ceiba, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 8 de diciembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Manuel S. López, en su carácter de representante de la United Fruit Company, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, establecida en la ciudad de Jersey City, en dicho Estado de New Jersey, en que manifiesta: que el señor Wharton B. Mc. Laughlin, vecino de la ciudad de New York, es inventor de un método que se refiere al arte de la concentración en el vacío, aplicándolo especialmente a aquellos productos alimenticios cuyo gusto se altera con la concentración en el vacío; siendo el objeto del invento proporcionar un método y aparato que permitan la concentración de tales productos alimenticios, como leche, frutas y jugos de la caña de azúcar y muy principalmente de piña, sin pérdida del gusto; de tal modo que cuando la cantidad de agua tomada vuelva a lo concentrado, el líquido primitivo sea exactamente reproducido: que dicho invento fué patentado por el señor Mc. Laughlin en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, bajo el número 618.814, el 17 de enero de 1923; que del documento fecha 16 de julio de 1923, debidamente autenticado, consta que el señor Mc. Laughlin, cedió y traspasó a la United Fruit el invento de referencia en los términos y condiciones expresados en dicho documento, por lo cual ésta goza actualmente del derecho exclusivo y absoluto del citado invento: que en mérito de lo relacionado y cumpliendo instrucciones de su mandante, pide que se haga, del invento mencionado, la incorporación correspondiente en esta República, para cuyo efecto acompaña los documentos respectivos.

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho mérito se han acompañado debidamente legalizados los documentos a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Patentes de Invención; y que se han llenado, además, los requisitos y

formalidades prevenidas en el artículo 18 de la citada ley;

Por tanto: el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Declarar incorporada en la República, a favor de la United Fruit Company, por el término de veinte años, que se contará desde esta fecha, la patente de referencia, por el invento denominado: "Método y aparato que se refiere al arte de la concentración en el vacío"; debiendo pagar en el mes de enero de cada año, en la Caja Nacional, un impuesto de cincuenta pesos plata, haciendo el entero de la primera anualidad dentro de cinco días, a partir de esta fecha.

20—Por el hecho de no pagar las anualidades como se ha consignado en el número que antecede, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

21—La Secretaría de Fomento devolverá a la interesada un ejemplar de la descripción del invento y del dibujo que lo representa, con constancia de ser idénticos a los que quedan depositados en el archivo de dicha oficina en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Eulogio Estrada, mayor de edad y vecino de esta ciudad, agricultor, presentó a las diez de la mañana del dos de julio de mil novecientos veintitrés, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad por el notario público abogado don Salvador Aguirre, el dieciséis de abril del mismo año, en la cual consta la venta que la señorita Emilia Meza, de este vecindario, hace a favor del mismo Estrada y de don Francisco del mismo apellido, de una caballería del terreno La Caglera, sito en jurisdicción de la Villa de San Antonio; por la suma de mil pesos, la cual les localiza en el punto que le llaman Tenampúa, bajo la situación y linderos siguientes: por el Sur, estará limitada con terreno de los señores Ríos, teniendo por lindero esquinero, el del Elgo Grande; por el Oriente, colinda con terreno de la aldea de Flores, y al lado Norte, con terreno de los Maradiagas, siendo este punto también lindero esquinero. Y no habiendo antecedente inscrito se manda publicar el pretendido registro, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 19 de julio de 1924.

12

ANTONIO NOLASCO.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.